

Documento N.º 127

1418, diciembre, 26

Foro del lugar do Penedo, en Nace.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.643; original en pergamino de 200 x 180 mm.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos, don Lopo, por la gracia de Dios abad del monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil, con otorgamiento del prior y convento del dicho nuestro monasterio, estando todos juntos en nuestro cabildo a son de campana tañida según lo tenemos de uso y costumbre, hacemos carta y damos en foro a vos, Roy Peirón, morador en Nace, y a vuestra mujer María Anes, y a dos voces después de la muerte de ambos, que sean vuestros hijos o hijas que ambos tengáis en común, y no habiendo hijos o hijas, que sean las dichas voces, una después de otra, aquellas que heredaren más de derecho vuestros bienes de ambos, conviene a saber, el nuestro lugar do Penedo, que está en Nace, según que está marcado y dividido, con todas sus pertenencias de montes y de fuentes que por doquier van, sitios en San Martiño de Anllo y San Miguel de Rosende, con tal pleito y condición que lo habitéis y labréis y reparéis bien, en tal manera que no se pierda por mengua de labor y de buen paramento, y que nos deis vos y la dicha vuestra mujer en vuestra vida de ambos la cuarta parte de todo el fruto que Dios diere en cada un año en el dicho lugar, y después de vuestra muerte de ambos que nos den la tercera, y daréis más por derecho vos y las dichas voces una cerda y tres maravedís de moneda usual en cada un año por el día de San Andrés, y todo esto nos lo daréis por nuestro mayordomo, al cual daréis de comer y de beber, que sea sin malicia; y no venderéis ni donaréis ni empeñaréis el dicho foro ni parte de él sin licencia del dicho monasterio; y seréis vasallos sirvientes y obedientes al dicho monasterio, con todos los sus derechos; y daréis por luctuosa vos y cada persona cuando falleciereis seis maravedís de moneda corriente. Y el dicho monasterio os defenderá vuestro derecho con el dicho foro. Y a la muerte de la postrimera persona, quede el dicho foro libre y quito con todos buenos paramentos al dicho monasterio. Y yo, el dicho Roy Peirón, que estoy presente, por mí y por la dicha mi mujer y voces, así recibo el dicho foro como sobredicho es, y me obligo a mí y a todos mis bienes, habidos y por haber, a cumplir todo esto que sobredicho es; y nos, los dichos don abad y prior y convento así os lo otorgamos. Y la parte que contra esto fuere, que pague de pena a la otra parte que lo cumplir quisiere cien maravedís de buena moneda, y, pagada o no la dicha pena, esta carta sea firme y valedera en el dicho tiempo.

Hecha en el dicho monasterio, a veinte y seis días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y diez y ocho años.

Testigos que fueron presentes: Juan González y Gonzalo Pérez y Gonzalo Ribera y Pedro Yáñez y otros.

Y yo, Roy González, notario público en el coto de Santo Estevo de Ribas de Sil, por el monasterio y abad y convento de ese lugar, a todo esto que sobredicho es, con los dichos testigos, presente fui, y a ruego y pedimento de las dichas partes esta carta y otra tal en mi presencia las hice escribir, ambas hechas en un tenor, a tal una como otra, y en cada una de ellas puse mi nombre y signo en testimonio de verdad, que tales es, las cuales van firmadas del nombre del dicho don abad: Lopo, abad, capellán del conde (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos don Lopo, pola graça de Deus abade do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Syl, con outorgamento do prior e convento do dito noso mosteiro, seendo todos juntados en noso cabidoo a son de canpaa tangida segundo que avemos de huso et de custume, fazemos carta et damos a foro a vos Roy Peyrón, morador en Naçe, et a vosa muller María Anes et a duas bozes apus vosa morte danbos que sejan bosos fillos ou fillas que anbos ajades de consuu, et non avendo fillos ou fillas que sejan as ditas bozes hua pus outra quaes herdaren os bosos bees danbos mays de dereito, convén a saber, ho nosso lugar do Penedo, que está en Naçe, segundo que está marcado et devisado con todas suas perteesças a montes et a fontes por u quer que vaan, su signos de San Martino dAnllo et de San Miguell de Rosende, a tal pleito et condición que o moredes et lavredes et paredes ben en tal maneira que se non percan por mingua de labor et de boon paramento, et que nos diades vos et a dita bosa muller en vosa vida danbos a quarta parte de toda graa que hy Deus der cada hun anno eno dito lugar, et depois de vosa morte danbos que nos dian terça, et daredes mays por dereitura vos et as ditas bozes hua porcalla et tres mrs de moeda husauale cada hun anno por dia de Santo André, et todo esto nos daredes por noso moordomo ao qual daredes de comer et de beber que seja sen malyçia, et non venderedes nen doaredes nen supynorareds o dito foro nen parte del sen liçençia do dito mosteiro, et seredes vasalos serventes e hovydientes ao dito mosteiro con todolos seus dereitos, et daredes por loytosa vos et cada pessoa quando fynar seys mrs de qual moeda correr. Et o dito mosteiro que vos defenda a dereito con o dito foro. Et aa morte da pustromeira pessoa fique o dito foro libre et quite con todos boos paramentos ao dito mosteiro. Et eu o dito Roy Peyrón que soo presente por min et pola dita mina muller et vozes asy recebo o dito foro como sobredito he, et obrigo a min et a todos meus bees abidos et por aver a conprir todo esto que sobredito he; et nos os ditos don abade et prior et convento asy volo outorgamos. Et a parte que

contra esto pasar que peyte de pena aa outra parte que o conprir quiser çen mrs de boa moeda, et a dita pena paga ou non esta carta seja firme et valla eno dito tenpo.

Feita eno dito mosteiro, viinte e seys días do mes de dezembre, anno do naçemento de nosso sennor Ihesu Christo de mill et quatroçentos et dez et oyto annos.

Ts. que foron presentes: Juan Gonçáles e Gonçalo Péres e Gonçalo Ribeira e Pedro Eanes e outros.

Et eu Roy Gonçáles notario público eno couto de Santo Estevo de Riba de Sil polo mosteiro et abade et convento dese lugar a todo esto que sobredito he con as ditas ts. presente foy et a rogo et pidimento das ditas partes esta carta et outra tal en mina presença as fiz escripbir anbas feitas en hun tenor atal hua como outra et en cada hua delas meu nome et signo pugi en testemoyo de verdade que tal he, as quaes van firmadas do nome do dito don abade. Lupus abbas capellanus comitis (signo).